Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL
Juzgado Correccional Nº 1
Trelew

SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 21 Agosto de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1788 fo. 104– año 2003, caratulados**: "M. N. y otros s/ LES. CULPOSAS r/víctima -Rawson"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 159/161 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **DOS AÑOS y MEDIO** y abstenerse de conducir por el término de **UN AÑO y MEDIO**, con respecto al probado C. A. T., a quien se le atribuye conforme la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 123/124 vta. que el día 08 de julio de 2001 a las 03:30 hs aproximadamente en circunstancias en que conducía en estado de ebriedad el vehículo marca Peugeot 405, dominio colocado *****-por la ruta Nacional N° 25 a unos ocho kilómetros de la ciudad de Rawson en momentos que se dirigía con dirección a la ciudad de Rawson, embistió previo cruzarse de carril con su extremo delantero derecho-paragolpes, óptica, guardabarros y rueda, contra el lateral derecho del Renault 19 que era conducido por S. F. C., el que se acompañaba de la persona de E. N. M., a quien el Cuerpo Médico examinó-fs. 100- y constata la documental médica incorporada en autos que M. N. E., fue asistido en fecha 08/07/01 en el Sanatorio Trelew por un cuadro de politraumatismo en accidente de tránsito, con pérdida transitoria de conciencia, fractura de omóplato derecho y de muñeca del mismo lado, no consta compromiso severo de las funciones vitales. El cuadro lesional es de tipo contuso, sin peligro de vida y con una inutilización para el trabajo superior al mes, habiéndose producido la curación sin secuelas funcionales.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la fecha en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 09 de Agosto de 2005, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si C. A. T. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (fs. 231/232), como así también del informe de secretaría agregado a fs. 237, que T. no cometió nuevo delito.-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados de Rawson, agregados a fs. 175/177, 200/201 vta. , 203/204 , 209 y 211/213 consta que el nombrado T. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los arts. 27 bis. incs. 1,2, 3 , 5 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **LESIONES CULPOSAS** (art. 94 del C. Penal), respecto de **C. A. T.**, hijo de J. C. y de M. L. T., argentino, casado, instruido, nacido en Rawson- Chubut el 09-04-19**, domiciliado en B°*** viviendas Sur de

Rawson, DNI Nº *********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a C. A. T., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Lesiones Culposas (art. 94 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere,** de conformidad a los arts. 3 y 59 de la ley 4920; arts. 485, 486, 488 y 489 y concordantes del CPP y Leyes 23.349 y 23.871.-

IV) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.-**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

AMALIA FERRARI
SECRETARIA

REGISTRADA BAJO EL N° 65 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

AMALIA FERRARI

SECRETARIA